



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13288

Artículo-1º: Convalídase el Convenio suscripto con fecha 21 de Julio del año 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, representada por su Presidente, Martín SABBATELLA, el cual tiene por objeto el financiamiento para la ejecución de la obra "PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO EN CALLE AYALA - BARRIO ACUBA" por un total de \$ 34.999.960,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA), y cuyo Convenio y sus Anexos I y II forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ
SILVANA MARIEL REGALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA*
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2458
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13288.....

.....

.....

ESTRANY Firmado
Daniela digitalmente por
Elizabeth ESTRANY Daniela
Elizabeth Fecha: 2021.09.14
Elizabeth 18:00:19 -03'00'

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA
RIACHUELO Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS: "PAVIMENTO Y
EQUIPAMIENTO EN CALLE AYALA - BARRIO ACUBA"**

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante denominada **ACUMAR**, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Martín Sabbatella, por una parte, y el MUNICIPIO DE LANÚS, en adelante **EL MUNICIPIO**, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente, Lic. Néstor Grindetti, y ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", manifiestan:

Que ACUMAR es un ente de derecho público interjurisdiccional creado por la Ley N° 26.168, que ejerce su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la intervención del Estado en la definición y el ordenamiento del suelo urbano en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo resultan indispensable para la búsqueda de la sustentabilidad ambiental y la mejora de la calidad de vida de la población mediante el impulso del desarrollo económico y social. Los trabajos realizados en esta línea tienden a generar condiciones que permitan poner fin al histórico proceso de deterioro de la cuenca, articulando la gestión con los organismos que corresponda, a todos los niveles del Estado, y favoreciendo la participación ciudadana. Pertenecen a esta línea todas las acciones y obras que contribuyan al mejoramiento en el uso y la distribución del espacio urbano.

Que el Barrio ACUBA, ubicado en la localidad de Villa Caraza del Partido de Lanús, tiene sus orígenes en el asentamiento que, a principios de los años 2000, realizó un grupo de familias en el predio destinado a la instalación de una planta para el tratamiento de efluentes industriales y desagües cloacales.

Que en la actualidad, el barrio cuenta con un proyecto de urbanización que incluye la apertura de calles, la provisión de servicios y la construcción de viviendas para los vecinos afectados por el nuevo trazado urbano que deberán verse relocalizados.

Que entre sus accesos principales se encuentran la calle Madre Teresa (con salida a Av. Olazábal) y el pasaje Ayala (con salida a calle Boquerón). La construcción de un Parque Industrial Curtidor y la planta de tratamientos, limita a estos accesos con su muro perimetral, exponiendo un área pública que de no ser intervenida, es vulnerable de apropiación.

Que el completamiento de la red vial que propone la intervención en estos accesos y la obra de espacio público en sus veredas inmediatas, supone no sólo avanzar en la mejora de las condiciones de accesibilidad y calidad del hábitat del barrio, sino también anticiparse a la posibilidad de que ese espacio vacante sea ocupado por un asentamiento informal.

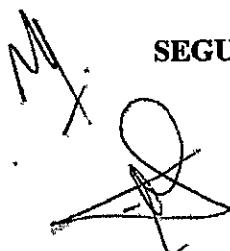
Que resulta necesario establecer medidas de prevención con el fin de evitar la ocupación desordenada de los predios que involucran al Barrio ACUBA, a través de la incorporación un uso recreativo de los espacios vacantes, permitir el tránsito a través de la pavimentación e iluminación y así poner a disposición de la comunidad su uso.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO tiene por objeto financiar, para ejecutar en un plazo máximo de TRES (3) meses, el PROYECTO que integra el presente como Anexo 1 (IF-2021-51612177-APN-DOT#ACUMAR), para la ejecución de la obra de “Pavimento y equipamiento en Calle Ayala - Barrio ACUBA” en el Partido de Lanús. Los predios objeto de la intervención se encuentran identificados e individualizados en los planos que hacen parte del Anexo 1.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO.



EL MUNICIPIO tiene a su cargo la implementación de los actos administrativos necesarios para ejecutar las acciones y tareas descriptas en EL PROYECTO, las cuales deberán realizarse conforme las especificaciones técnicas allí establecidas y en cumplimiento de la totalidad de la normativa nacional, provincial y/o municipal en la materia, siendo el único responsable de las contrataciones y del desarrollo y ejecución de las tareas a realizar.

TERCERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE ACUMAR.

ACUMAR se compromete a transferir al MUNICIPIO, a los efectos de financiar la ejecución de EL PROYECTO, hasta la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 34.999,960,00.-)**; monto del cual deberán rendirse cuentas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Rendición de Cuentas que como Anexo 2 (IF-2021-50083954-APN-DOT#ACUMAR) se adjunta al presente. A través de las áreas técnicas de ACUMAR se realizará la constatación del cumplimiento de las tareas encomendadas al MUNICIPIO, y el área Administrativa Financiera será la encargada de la aprobación de la rendición de cuentas. EL MUNICIPIO deberá denunciar una cuenta bancaria especial de afectación específica dentro de los CINCO (5) días de suscripto el presente, donde se harán efectivas las transferencias convenidas.

CUARTA: FORMA DE TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

El monto establecido en la CLÁUSULA TERCERA será depositado a favor del MUNICIPIO de acuerdo al siguiente cronograma:

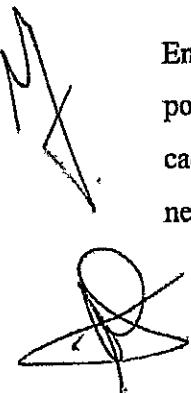
- El primer desembolso, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto que se financia en concepto de ANTICIPO, por una suma de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 5.249.994,00.-)** será depositado antes del inicio de la obra en la cuenta bancaria declarada por EL MUNICIPIO, dentro de los DIEZ (10) días de la firma del presente CONVENIO.
- A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, ACUMAR prevé realizar los restantes desembolsos al MUNICIPIO en forma mensual; es condición para

ello la supervisión de las tareas a certificar a través del Área Técnica de ACUMAR y que EL MUNICIPIO presente tanto los Certificados de Obra por él emitidos como, asimismo, la Rendición de Cuentas correspondiente, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1 y 2 que se adjuntan y forman parte del Presente CONVENIO. Las transferencias se realizarán siguiendo el esquema de FONDO ROTATORIO que contempla un anticipo y sucesivas reposiciones, que tendrán como tope máximo el establecido en el cronograma de desembolso estimado que se indica en el Anexo 1. Una vez validada la documentación por parte de ACUMAR, se procederá al desembolso de los importes aprobados en la cuenta bancaria mencionada en la cláusula TERCERA, en un plazo que no podrá exceder de SESENTA (60) días, previa deducción del porcentaje entregado en concepto de ANTICIPO, mencionado en el punto precedente.

- EL MUNICIPIO deberá realizar de forma mensual la presentación de los informes de obra incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance.
- Una vez desembolsada la totalidad de los recursos establecidos en el presente CONVENIO y cumplidas las tareas definidas en el PROYECTO, EL MUNICIPIO se compromete a rubricar un Acta de Cierre y a presentar a ACUMAR un Informe Técnico Final de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta última y rendirá cuentas documentadas de la aplicación de los fondos transferidos en virtud del presente CONVENIO, de conformidad a los establecido en el REGLAMENTO GENERAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS que se adjunta al presente como Anexo 2 .
- El plazo para la presentación del Informe Técnico Final será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la ejecución íntegra del PROYECTO.

QUINTA: REASIGNACIÓN DE PARTIDAS.

En caso de ser necesaria la reasignación de partidas, LAS PARTES establecen que será posible ejecutarlas de manera automática cuando éstas no superen en más de un 30 % de cada una, considerando el presupuesto descripto en Anexo 1. Si se supera ese límite será necesaria la autorización expresa de ACUMAR para poder hacerla efectiva.



SEXTA: INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS.

EL MUNICIPIO declara mediante el presente CONVENIO que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, según los lineamientos establecidos en el PROYECTO que como Anexo 1 se adjunta al presente. Las obras darán inicio dentro de los DIEZ (10) días corridos, a partir de la acreditación del anticipo financiero del QUINCE POR CIENTO (15 %) señalado en la CLÁUSULA precedente.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, facultará a ACUMAR a suspender, las acciones que se encuentre desarrollando, debiendo EL MUNICIPIO reintegrar las sumas recibidas cuya rendición de cuenta no se encuentre debidamente aprobada, con más los intereses correspondientes según la tasa de descuento que recibe el Banco de la Nación Argentina.

OCTAVA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

En ningún caso ACUMAR será considerada empleadora, ni mantendrá relación alguna con contratistas, subcontratistas o terceros afectados a las tareas y acciones en cuestión, ni será responsable por reclamos efectuados por éstos o terceros con relación a las mismas. EL MUNICIPIO asume la obligación de mantener indemne a ACUMAR frente a todos los reclamos de cualquier índole que pudieran efectuar terceros como consecuencia y con relación a la ejecución de las tareas y acciones descriptas en el Anexo 1.-

NOVENA: PLAZO.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de TRES (3) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de la Obra, pudiendo prorrogarse por causas debidamente justificadas, a cuyo efecto se suscribirán las adendas correspondientes.

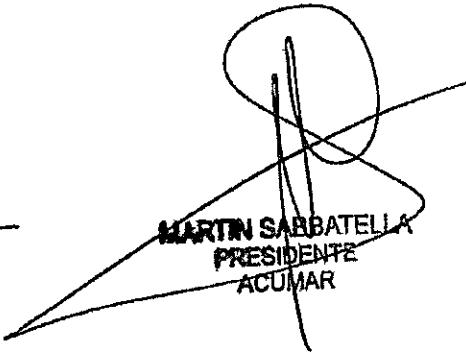
DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO, las PARTES acuerdan someterse en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance,

cumplimiento o rescisión, a la competencia del Juzgado Federal que la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe como Juzgado de Ejecución de Sentencia en los autos caratulados "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OT. C/ESTADO NACIONAL Y OT. S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la Contaminación Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo)", con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder en razón de las personas o cosas, para lo cual fijan sus domicilios, a todos los efectos legales, en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de JULIO de 2021.


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


MARTÍN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR ACUMAR

1. El presente Reglamento deberá ser observado para la Rendición de Cuentas de Fondos por parte del Municipio, en virtud de la celebración de Convenios en los que se establezcan transferencias de recursos por parte de ACUMAR.
2. La máxima autoridad competente está obligada a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
3. En oportunidad de impulsar la celebración de un Convenio Específico para la ejecución de un Proyecto, en donde se establezca la transferencia de fondos por parte de ACUMAR en favor de un tercero, se deberá incluir el presente Reglamento como parte constitutiva del Convenio, a efectos de dar cuenta del uso que se ha dado a los fondos recibidos desde ACUMAR, el cual deberá coincidir con el/los objetivos del Proyecto.
4. La(s) transferencia(s) se realizará a una cuenta bancaria de uso específico para los recursos del Convenio, la que deberá ser informada por parte del Municipio de los fondos de forma previa a la de transferencias.
5. El Municipio deberá rendir de forma mensual los certificados de obra junto a la rendición de cuentas debidamente documentadas de los pagos efectuados con los recursos transferidos por ACUMAR, a los treinta días (30) días a partir de finalizado el período mensual al cual corresponden, mediante Nota de remisión de la documentación, rubricada por la máxima autoridad competente.
6. La Nota de remisión deberá ingresar por la Mesa de Entradas de la ACUMAR dirigida al DOT, que controlará la presentación conjunta de los certificados de obra y la rendición de cuentas documentada, en cuyo caso dará curso interno a la documentación. En su defecto, devolverá la presentación al Municipio sin más trámite para su corrección.
7. Atento a lo señalado en el punto anterior, todas las facturas y certificaciones serán emitidas a nombre del Municipio.
8. Las obligaciones contraídas por el Municipio, de acuerdo con lo establecido en el punto primero del presente Reglamento, serán canceladas a través de la cuenta bancaria específica informada según lo establecido en el Punto 4 del presente.
9. En caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas, se suspenderá la realización de las sucesivas transferencias, debiendo ser reintegrados a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aquellos recursos transferidos y no rendidos, o cuya rendición no haya sido aprobada.
10. La rendición del certificado y de su respectiva documentación deberá reunir las siguientes características:
 - a. Nota de remisión de la documentación, rubricada por la máxima autoridad competente;
 - b. Un cuadro, denominado "Detalle de Gastos" (CUADRO A), el cual deberá presentarse con la relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando: concepto, tipo de comprobante, número de comprobante, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de emisión, importe del comprobante, el monto de las retenciones realizadas si las hubiere, e importe neto pagado; desagregados por componentes del proyecto (en caso de corresponder). El CUADRO A deberá presentarse en formato físico y en digital, incorporando el respectivo soporte magnético a la presentación.
 - c. Copia fiel de los comprobantes conformados por la máxima autoridad competente, de las operaciones realizadas (ticket o factura y su recibo correspondiente). Dicha copia deberá contar con la inscripción "Es copia fiel del original" y estar rubricado por la máxima autoridad competente.
11. Son condiciones generales para toda la documentación que sustente la rendición de cuentas de Proyectos:
 - a. Que la fecha y el concepto que se abona sean legibles.
 - b. Que las enmiendas estén salvadas por el emisor del comprobante. c. Que el emisor de la factura

se encuentre en regla frente al ente recaudador que le corresponda, así como cualquier organismo con el que tenga obligaciones, d. Que, en el caso de facturación de honorarios, se aclare en la descripción del documento, el período en el cual se prestaron los servicios.

12. No son válidas aquellas facturas confeccionadas con posterioridad a su fecha de vencimiento, y en todos los casos deberán contener la leyenda "recibí conforme", con la fecha, la firma y aclaración del beneficiario o, en su defecto estar acompañada por un Recibo X que en el concepto haga referencia al Nro. de factura que corresponde.

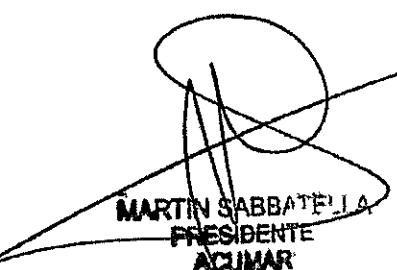
13. Toda la documentación original de sustento de cada rendición de cuentas de los proyectos que sean financiados por ACUMAR, deberán contar con la indicación de la rendición de cuentas en que se presentó dicho gasto. Se deberá marcar toda la documentación original con un sello de goma (ver ejemplo) a fin de identificar los gastos presentados a ACUMAR. Dicho sello deberá ser legible, estar completo y no poseer enmiendas.



14. Los receptores de fondos se obligan a preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, y se comprometen a cumplir con la obligación de poner a disposición de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, cuando ésta así lo requiera, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas.



NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



MARTÍN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR

CUADRO A
DETALLE DE GASTOS

Nota: agrupar en las filas de componentes sean necesarias

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

~~MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR~~


MARCELLA CANE